

Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

**REQUISITOS QUE DEBE DE CONTENER EL
MEMORIAL DE INTERPOSICION DEL RECURSO DE
CASACION PARA SER DECLARADO ADMISIBLE EN
MATERIA PENAL**

Tesis

Presentada a la Junta Directiva de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HECTOR RICARDO ECHEVERRIA MENDEZ

Al conferírsele el Grado Académico de:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los títulos profesionales de:

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Octubre de 1999

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL I	Lic. Saulo de León Estrada
VOCAL II	Lic. José Roberto Mena Izepi
VOCAL III	Lic. William René Méndez
VOCAL IV	Br. José Francisco Pelaéz Córdón
VOCAL V	Ing. José Samuel Pereda Saca
SECRETARIO	Lic. Héctor Aníbal de León Velasco

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE:

PRESIDENTE:	Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
VOCAL:	Lic. Milton Danilo Torres Caravantes
SECRETARIO:	Lic. Rodrigo Herrera Moya

SEGUNDA FASE:

PRESIDENTE:	Lic. Roberto Paz Alvarez
VOCAL:	Lic. José Víctor Taracena Alva
SECRETARIO:	Lic. Manuel Arturo Estrada Gracias

NOTA:

Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis. (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

344-999



Guatemala, agosto 9 de 1,999.

Alp.

Señor Decano
Lic. José Francisco de Mata Vela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

11 AGO. 1999

RECIBIDO
Horas: 13 Minutos: 23
Oficial: *[Signature]*

Señor Decano:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para manifestarle que, de conformidad con la designación de esa Decanatura, actué como Consejero de Tesis del Bachiller HECTOR RICARDO ECHEVERRIA MENDEZ, en su trabajo intitulado "REQUISITOS QUE DEBE DE CONTENER EL MEMORIAL DE INTERPOSICION DEL RECURSO DE CASACION PARA SER DECLARADO ADMISIBLE EN MATERIA PENAL", por lo cual a rendir dictamen correspondiente.

Hay tantos Tratados referentes al recurso de casación, pero lo atrayente y sugestivo del trabajo es que está referido a los requisitos formales del memorial que plantea el recurso, requisito de suyo importante para la prosperabilidad de este medio de defensa, ya que es penoso que es alto el porcentaje de rechazo ab initio, lo que pone en grave crisis el acceso a la tutela judicial efectiva. Indudablemente que el trabajo que el sustentante realiza como auxiliar en la Corte Suprema de Justicia, le ha permitido brindar el aporte de un memorial depurado en sus requisitos, como herramienta útil para el recurrente, para lo cual previamente abordó con propiedad los medios de impugnación como preámbulo a la casación para graficar y esquemar el memorial vehículo para introducir con éxito los requisitos formales, haciendo conclusiones coherentes al tema.

Concluyo manifestando que hice observaciones las que fueron atendidas por el Bachiller Echeverría, por lo que a mi juicio se han llenado los requisitos reglamentarios para continuar el trámite y llegar a la discusión pública del trabajo para la investidura correspondiente.

Se suscribe de la manera más atenta,

[Handwritten signature of Augusto Eléazar López Rodríguez]

Augusto Eléazar López Rodríguez.
Colegiado 2,975.





H.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
Y SOCIALES: Guatemala, diecinueve de agosto
de mil novecientos noventa y nueve.-----

Atentamente, pase al LIC. JOSE GUILLERMO
ALFREDO CABRERA para que proceda a REVISAR
el trabajo de tesis del bachiller HECTOR
RICARDO ECHEVERRIA MENDEZ y en su
oportunidad emita el dictamen
correspondiente.-----



Alhj.





Al

tratado de forma diligente y científico, mencionando a la vez a tratadistas nacionales e internacionales, que hablan del presente tema.

En consecuencia, estimo que el Bachiller ECHEVERRIA MENDEZ llenó los requisitos exigidos por el Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, por lo que puede ser sometida a su discusión y aprobación.

Sin otro Particular, me suscribo,
"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Jose Guillermo Alfredo Cabrera Martinez

José Guillermo Alfredo Cabrera Martínez
ABOGADO Y NOTARIO





FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Calle Universidad, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



[Handwritten signature]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES: Guatemala, cuatro de octubre de mil novecientos noventa y
nueve. _____

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del
trabajo de tesis del bachiller HECTOR RICARDO ECHEVERRIA
MENDEZ intitulado "REQUISITOS QUE DEBE DE CONTENER EL
MEMORIAL DE INTERPOSICION DEL RECURSO DE
CASACION PARA SER DECLARADO ADMISIBLE EN MATERIA
PENAL". Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional
y Público de Tesis. _____

ALHJ.



ACTO QUE DEDICO:

A Dios, dador de mi vida y todo cuanto poseo.

A la virgen María, por su infinita ayuda.

A mi madre, Blanca Floridalma Méndez Rodríguez.

A mi padre, Luis Antonio Echeverría Gómez.

A mi esposa, Hilda Marina Girón Pinales de Echeverría, por su amor y apoyo incondicional.

A mi hija, Blanca Elizabeth, fuente inagotable de mi alegría.

A mis hermanos, Edgar Roberto y Erick Eduardo.

A mis tíos, con especial agradecimiento a mi tío y padrino en este acto, Licenciado Hugo Raciél Méndez Rodríguez.

A mis primos, en especial agradecimiento a mi primo Licenciado Hugo Alejandro Méndez López.

A mis compañeros de facultad y amigos.

A usted, por su presencia.

A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

A la Universidad de San Carlos de Guatemala.



INTRODUCCION

El recurso de casación se encuentra regulado dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal vigente, como un medio de impugnar las resoluciones emitidas por los tribunales de segunda instancia, en los cuales se les de fin al proceso.

El caso que nos atañe, es el saber cuáles son los requisitos legales mínimos para interponer el recurso de casación en materia penal, ya que en la actualidad en un gran porcentaje son rechazados de plano por la Honorable Corte Suprema de Justicia por no reunir los requisitos formales para interponerlo.

El ordenamiento jurídico adjetivo penal guatemalteco debe establecer de forma clara y sencilla el procedimiento por el cual las partes dentro de un litigio deben de encaminar su actuar para impugnar las resoluciones jurisdiccionales que les causen perjuicio a sus intereses y con el fin de que no sean vulnerados sus derechos y con ello se garantice la igualdad en el proceso (artículo 21 c.p.p.).

El presente trabajo de tesis que se realizó lleva como fin fundamental la necesidad de señalar los requisitos legales mínimos que deben de observarse para la interposición del recurso de casación en materia penal dentro de la legislación guatemalteca. En la actualidad es alarmante la cantidad de resoluciones que declaran el rechazo de plano de este recurso por falta de requisitos formales, el cual debería ser un medio de garantizar a las partes resoluciones justas y con observancia de la ley y no un medio de retardar el proceso.



Tuve la fortuna de apoyarme en varios abogados entre ellos: Magistrados, Jueces, Agentes Fiscales y Defensores Públicos con la finalidad de reunir información que me llevara a tener un criterio y fundamento en la ley de cuáles deben de ser los requisitos que debe de contener el recurso de casación para ser declarado admisible en nuestra legislación y con ello contribuir al estudio y planteamiento del recurso de casación en el medio guatemalteco.



CAPITULO I

1. MEDIOS DE IMPUGNACION.

1.1. Definición.

Se puede iniciar el tema diciendo que el recurso es como un re-correr, correr de nuevo, el camino ya hecho. La palabra denota tanto el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia, como el medio de impugnación por virtud del cual se re-corre el proceso.

El maestro Clariá Olmedo que define el recurso como : "el medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable."¹

Para el procesalista Jorge R. Moras Mom, el recurso es "un instituto jurídico-procesal que tiene por objeto provocar una reconsideración o revisión de una resolución judicial por el mismo órgano que la dictó o por otro superior, según el caso, con la finalidad de que se la deje sin efecto en todo o en parte, esto es que se la revoque o

¹ Jorge A. Clariá Olmedo "Derecho Procesal", Ediciones Depalma, 1,983, Pág. 271.

se le confirme."²

Cuando se habla de "resoluciones" judiciales se le usa como término general, omnicomprendivo de las distintas clases de resoluciones. Estas pueden ser:

1. Decretos,
2. Autos y,
3. Sentencias.

Que en todos los casos deben ser fundadas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 141 l.o.j. Agrupándose doctrinariamente por un lado en Mere Interlocutorias, Interlocutorias y Definitivas, respectivamente.

Dependiendo al momento en que se emiten las resoluciones autos o interlocutorias se les distingue entre las que se dictan con sustanciación previa (petición-traslado-eventual prueba y resolución), lo que supone que cada uno ha tenido oportunidad de vertir sus argumentos; y sin sustanciación alguna, lo que priva de esa oportunidad, lo cual nos lleva de que si son dictadas sin audiencia previa para la interposición del medio de impugnación idóneo.

Para el procesalista Jorge R. Moras Mom, nace el derecho de recurrir: "cuando las resoluciones son adversas a

² Jorge R. Moras Mom "Manual de Derecho Penal", Editorial Abeledo Perrot, Pág 355.





a de las partes se causa agravio. Este agravio es el que funda el motivo para recurrirla".³

Los recursos tienen necesariamente que impugnar una solución judicial que la parte estima viciada o injusta, por ello que no debe confundirse con otro tipo de impugnación que también suele presentarse en el proceso. Se pueden valer excepciones, otras veces se acude a los recursos y en algunos casos simplemente se recurre a través de la oposición. En todos estos casos se ataca un error de la parte, lo que se ve claramente en la interposición de las excepciones, ya que la excepción es un medio de defensa y no de ataque a una resolución que tiene vicios o errores. En otras ocasiones se pretende modificar la resolución judicial que solamente adquirió valor de cosa juzgada formal, ya que llegó a ser firme al agotarse los recursos propiamente dichos, pero lo decidido en esa resolución judicial, puede ser atacado por otro recurso mediante el ejercicio de una pretensión o acción impugnativa autónoma.⁴ Así ocurre cuando el código procesal penal permite la revisión de lo resuelto pero solamente en beneficio del condenado.

orge R. Moras Mom "Manual de Derecho Penal", Ob. cit. Pág. 356.
Mario Aguirre Godoy "Derecho Procesal Civil Guatemalteco",
Departamento de Reproducciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1989, Págs. 343
s.

Hay tipos de resoluciones con relación a las cuales la recurribilidad queda supeditada a que aquéllas adquieran el carácter de definitivas y mientras ello no ocurra, en el trámite no se admite el recurso, pero hay algunas que generan un agravio de tal naturaleza que si no es en ese momento, no se puede reparar en el futuro, esas son las que se distinguen con la fórmula "cuando causan gravamen irreparable", respecto de las cuales la vía recursiva restringida, se abre según el artículo 398 del c.p.p.

Para el manejo práctico: el tribunal de cuya resolución se recurre ante otro superior, se llama a-quo y el superior ad-quem. El que interpone el recurso: recurrente y el que lo recurre, pero se beneficia con el recurso interpuesto por otro, a través de la adhesión se llama: recurrido.

Da lugar a confusión algunas veces cuando se trata de llegar al concepto de recurso, referirse a "vicio" en la resolución o "injusticia" del fallo, porque una resolución puede ser impugnada aunque no contenga ningún vicio en sí misma, pero si lesiona el interés jurídico de cualquiera de las partes; y puede, por el contrario, ser impugnada por contener algún vicio en su producción, aunque su contenido sea justo.

Esto ocurre porque, aún cuando la zona que comprende los "vicios" de la resolución corresponde al concepto de renovación o rectificación de los actos jurídicos; y el



la atacabilidad de las resoluciones por otros motivos, pertenece a la zona de la impugnabilidad por los recursos extraordinarios; sin embargo hay un sector intermedio en que ambas zonas coinciden, dando base a la impugnación de las resoluciones por la vía de recursos ordinarios (reposición, apelación, queja y apelación especial).

Estos aspectos hacen necesario que aludamos a los esfuerzos que han hecho los autores para llegar a determinar el concepto de los recursos. Guasp en su obra Comentarios, citado por Mario Aguirre Godoy dice que a la primera conclusión a que se arriba es sobre que la íntima esencia del recurso está constituida por una pretensión y que la interposición de un recurso constituye en definitiva, la formulación de una pretensión. Guasp sostiene que la materia que integra un recurso es la misma que la de una demanda, pero es preciso significarlo por su finalidad o tendencia. Esta finalidad o tendencia perseguida por el recurso, no es otra que la reforma de una resolución judicial. El término reforma que utiliza Guasp, le parece conveniente, por no encontrar en la terminología forense española un vocablo más adaptable.⁵ Esta reforma de ser distinguida de la simple rectificación o corrección y la reforma propiamente dicha de la resolución, y por eso expresa Guasp, que no puede ser

⁵ Mario Aguirre Godoy "Derecho Procesal Civil Guatemalteco", Op. cit. Pág. 345.



calificada como verdadero recurso la pretensión dirigida a obtener la simple corrección de una sentencia, como sucede en el llamado recurso de Queja.

Como resulta de estas consideraciones, Guasp define el recurso como "una pretensión de reforma de una resolución judicial dentro del mismo proceso en que dicha resolución judicial ha sido dictada".

Ahora bien, en su Derecho Procesal, Guasp trata la materia considerando los recursos como verdaderos procesos de impugnación, que son especiales por razones jurídico-procesales y que responden a la idea de depuración de un resultado procesal anterior. Dice Guasp citado por Mario Aguirre Godoy: "La impugnación del proceso no es la continuación del proceso principal por otros medios, puesto que el proceso de impugnación tiene carácter autónomo; es un proceso independiente con su régimen jurídico peculiar, es decir, con sus requisitos, procedimientos y efectos distintos de las correspondientes categorías del proceso a que se refiere, lo cual no quiere decir que aunque sea un proceso autónomo, no guarde conexión con el principal, antes al contrario".⁶

Otros autores al expresar el concepto de recurso, señalan que con su interposición lo que sucede es que se

⁶ Mario Aguirre Godoy "Derecho Procesal Civil Guatemalteco", Op. cit. Págs. 345 y ss.



abre una nueva instancia o fase, pero dentro de una relación procesal única. Gómez Orbaneja, citado por Mario Aguirre Godoy, hace esta puntualización: "El recurso es el acto procesal de la parte que frente a una resolución judicial impugnabile y perjudicial (porque no le otorga la tutela jurídica, o no se la otorga suficientemente) pide la actuación de la ley en su favor. Es, por tanto, al igual que la demanda, un acto procesal que incorpora una pretensión. Pero lo que distingue al recurso de la demanda es que no inicia la relación jurídico-procesal, sino que se presenta e incide en ella, abriendo sólo una nueva instancia o fase".⁷ También señala este autor que la palabra recurso no sólo recoge la idea de la pretensión impugnativa, sino que se utiliza también "para designar el procedimiento establecido para conocer de ella" y por eso decimos "recurso de apelación, recurso de casación, etc."

Manuel M. Ibáñez Frocham, citado por Mario Aguirre Godoy, al tratar este último aspecto también indica que a veces se entiende el recurso como promoción de una nueva instancia. Dice "Suele verse discurrir a la doctrina, en especial a la italiana contemporánea, sobre el "juicio de apelación", el "juicio" significando que el recurso importa a veces verdadera promoción de una instancia, como la

⁷ Mario Aguirre Godoy "Derecho Procesal Civil Guatemalteco", Op. cit. Pág. 346.

demanda. A mi modo de ver hay aquí exceso de formalismo, siquiera conceptual, porque el recurso no abre ningún "juicio", es apenas una etapa dentro del mismo juicio. Lo cual no se podrá decir que se equipara por su forma, requisitos, oportunidad de presentarse y sus efectos, cabe igualarla lo más posible entre "demanda", que autorice a hablar de un nuevo juicio como a veces lo ha hecho también nuestra jurisprudencia. Algunas modalidades en el trámite de la apelación y de la casación por ejemplo, como la gradual restricción de la propia competencia del tribunal ad-quem indican solamente en nuestro concepto que el "juicio" o proceso pasará ahora por etapas con modalidades particulares. También tiene sus modalidades propias la etapa probatoria y nadie habla del "juicio de prueba". El proceso es uno, con diversos estadios: "con el recurso se abre y se cierra uno de ellos, nada más". Citado por Mario Aguirre Godoy, Ibáñez Frocham encuentra correcta la definición de Guasp, expresada en su obra Comentarios, y a la cual antes hemos hecho referencia, pero también da la propia: "El recurso es el acto procesal mediante el cual la parte en el proceso, o quien tenga legitimación para actuar en el mismo, pide se subsanen errores que lo perjudican, cometidos en una resolución judicial".⁹

⁹ Mario Aguirre Godoy "Derecho Procesal Civil Guatemalteco", Op. cit. Págs. 346 y ss.

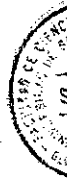


1.2. Naturaleza Jurídica.

El fundamento de los medios de impugnación o recursos es que exista un vicio, error o quebrantamiento de una norma legal, lo cual faculta a la parte perjudicada para que interponga los mismos con el fin que sea revisada por el órgano jurisdiccional competente y se restablezca en su derecho violado o infringido.

El autor Ricardo Levene explica que "los recursos pueden ser ordinarios o extraordinarios, según se les interponga ante el mismo juez que dictó la resolución o ante un tribunal superior; los primeros son los interpuestos en la fases normales del proceso en primera y segunda instancia y los segundos son aquellos que sus resoluciones ya han pasado la primera y segunda instancia o se encuentran las mismas debidamente ejecutoriadas".⁹ Existe otra clasificación de remedios procesales y recursos propiamente dichos, dependiendo de quien debe resolver el recurso interpuesto; a los primeros se les denomina horizontales, porque son resueltos por el mismo órgano que dictó la resolución recurrida y a los segundos se les llama verticales, porque el órgano que resuelve el recurso es distinto al que emitió la resolución.

⁹ Ricardo Levene "Manual de Derecho Procesal Penal", 2da. Edición, Tomo II, Editorial Depalma, 1993, Pág. 654.



1.3. Finalidad del recurso.

La finalidad inmediata, que es la que persigue el nuevo examen de la cuestión resuelta en el pronunciamiento impugnado, conduciendo a un reexamen nuevo, total o parcial y de ello no escapa el recurso de casación (artículo 439 c.p.p.) en la determinación de los casos que constituyen motivos de forma (artículo 440 del c.p.p.) y de fondo (artículo 441 del c.p.p.). La segunda mediata pretende revocar, modificar o anular la resolución impugnada la que puede ser acogida o desestimada. La finalidad específica es la afirmación de la existencia de un vicio o error en la decisión, si versa sobre irregularidad de la actividad procesal, el vicio es in procedendo y, acerca de la incorrección en el pronunciamiento de fondo, es in iudicando.

1.4. Legislación guatemalteca.

En nuestro ordenamiento adjetivo penal se encuentran regulados como recursos los siguientes:

- a) Recurso de Reposición;
- b) Recurso de Apelación;
- c) Recurso de Queja;



Recurso de Apelación Especial;

Recurso de Casación; y

Recurso de Revisión.

Se encuentran regulados del artículo 402 al 463 del
l.p.



de carácter público pero no diverso del que tiene el mismo derecho procesal. Y la Corte de casación es simplemente, el tribunal encargado de juzgar ese recurso".¹¹

Benjamín Iragorri Díez, citado por Fernando de la Rúa, sostiene que "...La casación debe entenderse como un juicio técnico de impugnación, valorativo, preciso, en orden a examinar una sentencia dictada por un tribunal superior de distrito judicial, con vicios relativos al juzgamiento o al procedimiento; vale decir, violación de la ley penal sustantiva, violación de la ley procesal sustantiva también, en cuanto se vincula a sociedad y procesado..."¹²

Por último Fabio Calderón Botero, define el recurso de casación como "un medio extraordinario de impugnación, de efecto suspensivo, contra sentencias definitivas que acusan errores de juicio o de actividad, expresamente señalados en la ley, para que un tribunal supremo y especializado las anule, a fin de unificar la jurisprudencia, proveer a la realización del derecho objetivo, denunciar el injusto y reparar el agravio inferido."¹³

Esta última definición sin duda contiene casi totalidad de los elementos consustanciales al instituto, y se ajusta a la forma como nuestro derecho positivo ha concebido la

¹¹ Fernando de la Rúa "El Recurso de Casación", Op. cit. Pág. 26.

¹² Fernando de la Rúa "El Recurso de Casación", Op. cit. Pag. 53.

¹³ Fabio Calderón Botero "Casación y Revisión en Materia Penal", Ediciones Librería del Profesional, 1985, Pág. 2.



asación.

.2. Naturaleza Jurídica del recurso de casación.

La naturaleza jurídica del recurso de casación es extraordinaria, en virtud de que el tribunal de casación solamente conoce los puntos recurridos por el interponente y los cuales están taxativamente establecidos en la ley, pero también debe de entenderse esa extraordinariedad que son solamente susceptibles las resoluciones emitidas por los tribunales de segunda instancia, lo cual debe de entenderse que con el recurso de casación no se abre una tercera instancia, pues no es permitido en nuestro ordenamiento jurídico, ya que el recurso de casación está dado en interés de la ley y de la justicia.

.3. Características del recurso de casación.

Para el autor Jorge Enrique Torres Romero entre las principales características del recurso de casación, se pueden mencionar las siguientes:¹⁴

Es un derecho subjetivo; porque puede ejercerlo únicamente la parte que se crea lesionada con la decisión

Jorge Enrique Torres Romero "Recurso de Casación en Materia Penal", Editorial Temis, 1979, Pág. 2.

que ha tomado el juez;

- b) Es un derecho consagrado constitucionalmente desarrollado en las leyes ordinarias de procedimiento;
- c) Es un derecho que se ejerce contra el Estado, siendo la Corte Suprema de Justicia a través de la Cámara Penal (Tribunal de Casación) la que debe resolverlo;
- d) Es un derecho preclusivo; debe hacerse uso de él dentro de los términos señalados en las leyes de procedimiento; y,
- e) Los sujetos de este derecho son: el Estado y el impugnante.

2.4. Casos de Procedencia del recurso de casación en el proceso guatemalteco.

El recurso de casación procede contra los autos y sentencias definitivas dictadas por las Salas de la Corte de Apelaciones.

En nuestro ordenamiento jurídico adjetivo encontramos regulado en el artículo 437 del c.p.p., los casos de procedencia del recurso de casación, entendiéndose que por el principio de taxatividad de la ley, solamente los contenidos en dicho precepto son recurribles en casación. Empezaré a indicar cada uno, con un comentario adicional a los mismos.



1) Los recursos de apelación especial de los fallos emitidos por los tribunales de sentencia, o cuando el debate se halle dividido, contra las resoluciones que integran la sentencia.

COMENTARIO:

Cuando la Sala de la Corte de Apelaciones conoce del fondo del recurso de apelación especial y cuando el debate se halle dividido, cabrá el recurso de casación. En la práctica forense se interpone recurso de casación cuando ha sido declarado desierto o inadmisibles el recurso de apelación especial, lo cual no es procedente en virtud de que no fue conocido el fondo del motivo del recurso interpuesto.

2) Los recursos de apelación especial contra los autos de sobreseimiento dictados por el tribunal de sentencia.

COMENTARIO:

Cabrá el recurso de casación cuando la Sala correspondiente haya resuelto confirmar el auto de sobreseimiento emitido por el tribunal de sentencia, no así cuando lo haya revocado y mandado que se siguiese el proceso, por lo que no puso fin al proceso.

3) Los recursos de apelación contra las sentencias emitidas por los jueces de primera instancia, en los casos de procedimiento abreviado.

COMENTARIO:

Procede el recurso de casación, cuando la sala correspondiente conoce el recurso de apelación (Genérico) en





contra de las sentencias del procedimiento abreviado dictado por los jueces de primera instancia y no cuando este procedimiento se haya denegado, en virtud de que no puso fin al proceso.

4) Los recursos de apelación contra las resoluciones de los jueces de primera instancia que declaren el sobreseimiento o clausura del proceso; y los que resuelvan excepciones u obstáculos a la persecución penal.

COMENTARIO:

En este inciso existen cuatro supuestos contra las resoluciones de los jueces de primera instancia, el primero que declare el sobreseimiento, el segundo que declaren la clausura del proceso, el tercero que resuelvan las excepciones y el cuarto los que resuelvan los obstáculos a la persecución penal. Para el primero explico que cuando la sala correspondiente al conocer el recurso de apelación (Genérico) confirma el sobreseimiento del proceso, si es susceptible del recurso de casación, no así cuando ha revocado el mismo auto y ha mandado continuar el proceso, por lo que no da fin al proceso; el segundo de los supuestos por clausura provisional del proceso, corre la misma suerte del auto de sobreseimiento con respecto a la Sala y al tribunal de casación; el tercero, más que explicarlo le haré una crítica, ya que la excepción es un obstáculo a la persecución, ya que los mismos obstáculos se componen de



estiones de Prejudicialidad, Antejudicio y Excepciones, en la virtud entraré a explicar el cuarto supuesto, el cual contiene los obstáculos a la persecución penal, en este sentido solamente cuando este obstáculo por su naturaleza tenga fin al proceso es susceptible al recurso de casación.

5. Requisitos para interponer el recurso de casación.

Los requisitos para interponer el recurso de casación dentro de la doctrina son amplios y varían dependiendo de la legislación que lo adopta.

Haré referencia al criterio sustentado por el tratadista argentino Fernando de la Rúa, en virtud de que nuestro Código Procesal Penal tiene la tendencia argentina, específicamente de la Provincia de Córdoba:¹⁵

5.1. Derecho de recurrir.

El artículo 398 del c.p.p. establece: "Facultad de recurrir. Las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos..."

El derecho de recurrir es el poder jurídico formal otorgado a un sujeto procesal para deducir el recurso de casación por los motivos admitidos y en las condiciones de

[REDACTED]

forma, lugar y tiempo prescritas. Para que el recurso sea procedente, el sujeto que pretende impugnar debe estar en posesión del derecho impugnativo. Este supone: a) Que la resolución sea recurrible en casación; b) Que el sujeto sea legitimado para recurrir, por haberlo con relación a un gravamen que la resolución le ocasiona (esto repercutiría en perjuicio del interponente no teniendo derecho a hacerlo). La facultad de recurrir corresponde sólo al sujeto procesado a que le ha sido expresamente acordado por la ley (artículo 437 del c.p.p.), lo que obedece al principio de taxatividad según el cual los autos o sentencias, sólo son recurribles en los casos expresamente establecidos por la ley (artículo 398 párrafo 1o. del c.p.p.).

Por regla, el recurso se concede sólo cuando la ley expresamente lo establece (artículo 437 del c.p.p.), con lo que se consagra el principio de taxatividad, según el cual la impugnación procede sólo en los casos específicamente previstos. Es en virtud de esta regla que el criterio para juzgar su procedencia debe ser restrictivo, sin que sea necesario acudir a consideraciones fundadas en el carácter ordinario o extraordinario del recurso, pero esta regla, que sólo tiene valor interpretativo, no tiene otro efecto que el de establecer una suerte de rigor formal en la apreciación de los requisitos exigidos. La norma es única, en

¹⁵ Fernando de la Rúa "Recurso de Casación", Op. cit. Pág. 77.

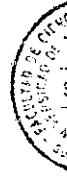


interpretación y en su alcance, y la ley procesal constituye la exclusiva regla jurídica para decidir la admisibilidad. Interpretación restrictiva no es interpretación negativa sino sólo interpretación rigurosa.

2.5.2. Sujetos legitimados.

A tenor del artículo 398 del c.p.p., están facultados para interponer el recurso de casación "...Pero únicamente podrán recurrir quienes tengan interés directo en el asunto. Cuando proceda en aras de la justicia, el Ministerio Público podrá recurrir en favor del acusado. Las partes civiles recurrirán sólo en lo concerniente a sus intereses. El defensor podrá recurrir autónomamente con relación al acusado" el cual se complementa con lo establecido en el artículo 438 del mismo cuerpo legal que establece: "Interponentes. El recurso de casación está dado en interés de la ley y la justicia y podrá ser interpuesto por las partes". Las partes a que se hace referencia son:

- a) El procesado,
- b) El abogado defensor,
- c) El agente fiscal del Ministerio Público,
- d) El querellante adhesivo,
- e) El querellante exclusivo y



f) El actor civil.

2.5.3. Objeto de la impugnación.

El objeto de cualquier tipo de impugnación es el revocar una resolución injusta o arbitraria emitida por los órganos jurisdiccionales infringiendo normas legales, la cual causa perjuicio a una persona; llevándonos a tratar de obtener resoluciones justas y ecuanímes a la ley y que se nos restablezca el derecho infringido.

2.5.4. Fundamentos.

2.5.4.1. Impugnabilidad Objetiva.

Las condiciones para la impugnación, consideradas desde un punto de vista objetivo, son el conjunto de los requisitos genéricos que la ley establece como condiciones de admisibilidad, sin vincularlas particularmente a un sujeto procesal determinado, señalando las resoluciones que pueden ser objeto del recurso de casación. Frosali, Mortara y Aloisi, consideran objetiva la inadmisibilidad cuando la resolución no sea impugnabile en casación en razón de su



ténido o del grado procesal en que fue dictada.¹⁸

El recurso se acuerda contra las sentencias definitivas o autos que pongan fin a la acción o a la pena o hagan imposible que continúe, además de otros casos especialmente vistos (artículo 437 del c.p.p.). Este artículo consagra principio general de recurribilidad en casación de las sentencias, salvo las limitaciones expresamente establecidas.

Sentencias definitivas, en sentido propio, son las resoluciones que ponen término al proceso después y en el curso del debate, pronunciándose sobre la condena o absoluciones del imputado, y en su caso, sobre la restitución, reparación o indemnización demandadas, pero que su nota característica es el efecto de poner término al proceso. Por lo tanto, el concepto de sentencia se extiende a la resolución dictada después del debate que sin decidir el fondo del asunto se pronuncia sobre cuestiones previas, sustanciales o formales, que implican la imposibilidad de conocerlo. El doctor Martínez Paz, citado por Fernando de la Rúa, dice al respecto "para que proceda la casación es preciso que se trate de una sentencia definitiva o de un auto que ponga fin a la acción o a la pena o que hagan imposible que

¹⁸ Fernando de la Rúa "Recurso de Casación", Op. cit. Pág. 193.

continúe";¹⁷ y también a la que, dictada antes del debate sobre el fondo o sobre cuestiones previas, causa extinción del proceso. El criterio para determinar concepto se funda más en el efecto de la resolución con relación al proceso, que en su contenido.

La equipara con la sentencia definitiva, a los "autos que pongan fin a la acción o la pena o hagan imposible que continúe". También aquí se atiende al efecto que resolución tiene sobre la suerte del proceso, al determinar su extinción. Por ello, no interesa que la causa extintiva sea de naturaleza sustancial o formal: es suficiente que auto tenga la virtualidad de ponerle fin o impedir continuación. El recurso de casación proceda, por lo tanto contra el auto de sobreseimiento pero no contra resolución que lo deniegue.

2.5.4.2. Impugnabilidad Subjetiva.

Los requisitos de impugnabilidad subjetiva son aquellos establecidos por la ley con relación a los sujetos del proceso, estableciendo genéricamente la necesidad de que exista un interés en la impugnación, y específicamente naturaleza o contenido de las resoluciones impugnables y

¹⁷ Martínez Paz, citado por Fernando de la Rúa "Recurso de Casación". Op. cit. Pág. 193.



cada sujeto en particular.

La ley contiene expresamente la exigencia de un interés en recurrir como condición de procedencia del recurso y esto surge del contexto de sus disposiciones, y en particular del artículo 398 del c.p.p., según el cual "...únicamente podrán recurrir quienes tengan interés directo en el asunto...". De esta regla surge el principio de que el interés es la medida del recurso.

El derecho impugnatorio, como lo hechos señalados, se integra con la impugnabilidad objetiva (referente al objeto impugnado, esto es, la sentencia) y la impugnabilidad subjetiva que se refiere a la legitimación del sujeto procesal para deducir la impugnación, el cual existe cuando aquél tiene un interés en recurrir y aptitud legal para hacerlo respecto a la sentencia.

El interés en recurrir, aunque no está expresamente exigido por la ley, es requisito genérico aplicable a la actividad procesal en general: el interés es la medida de las acciones. La existencia de un interés se comprueba por el disfavor o gravamen que la resolución impugnada ocasiona al sujeto en la medida en que contrasta con sus pretensiones, de una parte y de la otra, en la negativa del consentimiento, en la discrepancia del mismo sujeto con los efectos perjudiciales del fallo, expresada a través del acto impugnativo y su conducta procesal. Si el sujeto manifiesta

con la resolución, expresa o tácitamente, desaparece el interés aunque subsista el gravamen.

2.5.5. Motivos del recurso de casación.

Los motivos o medios de casación se refieren exclusivamente a la aplicación del derecho sustantivo o formal, puesto que la misión de la corte se limita a examinar la legalidad de la sentencia, asegurando la recta y uniforme aplicación de la ley, y al control de las formas esenciales del juicio previstas por las normas procesales, que estén contenidas en la Constitución o en la ley. Los motivos (medios moyens) pueden clasificarse según el autor Fernando de la Rúa, citando al Tratadista Pierro Calamandrei en vicios de actividad o vicios de juicio, o errores in procedendo y errores in iudicando y termina explicando que frente a las normas de derecho sustancial su misión es declarar el derecho, comprobando de qué manera los interesados lo han cumplido; frente al derecho procesal, su deber es cumplir, adecuadamente a él su conducta y la de las partes. Esta diversidad determina la distinción ente los motivos, según la naturaleza de la norma violada.¹⁶

Los motivos de casación también pueden clasificarse en el derecho en dos grupos esenciales:



Errores en la aplicación de la ley sustantiva; y
Errores en la aplicación de la ley procesal.

La diferencia entre motivos sustanciales, o de fondo, y procesales, o de forma, es generalmente admitida, y deriva de la distinta posición del juez frente a cada tipo de norma. Respecto al derecho sustancial su misión es aclararlo; él se presenta como un mandato dirigido a los particulares (partes en el proceso) cuya inteligencia el juez debe desentrañar para regular relaciones subjetivas. Frente a la norma procesal, en cambio, debe cumplirla y controlar su cumplimiento por las partes; ella se presenta como un mandato dirigido al propio juez, regulador de su modo de actuación en el proceso.

A tenor del artículo 439 del c.p.p., el cual regula los motivos por los cuales puede ser planteado el recurso de casación son de fondo y de forma; son de forma, cuando versan sobre violaciones esenciales del procedimiento; y de fondo, si se refiere a infracciones de la ley que influyeron decisivamente en la parte resolutive de la sentencia o auto recurrido.

2.5.5.1 Casación por motivo de fondo.

Quando a la infracción de un precepto legal dentro de recurso de casación, o sea a la ley que es aplicada por el Juez a quo para resolver el caso o la cuestión llevada a conocimiento y consiste en la inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva (vicio de juicio o error de iudicando), o lo que es lo mismo, la violación o defectuosa aplicación de la ley de fondo.

En la legislación guatemalteca se encuentran regulados en el artículo 441 del c.p.p, los submotivos por los cuales se puede interponer el recurso de casación por motivo de fondo, los cuales son:

- 1) Cuando en la resolución recurrida se incurrió en error de derecho al tipificar los hechos como delictuosos, no siéndolo.
- 2) Cuando siendo delictuosos los hechos, se incurrió en error de derecho en su tipificación.
- 3) si la sentencia es condenatoria, no obstante existir una circunstancia eximente de responsabilidad, o un motivo fundado para disponer el sobreseimiento definitivo.
- 4) Si la sentencia tiene por acreditado un hecho decisivo para absolver, condenar, atenuar o agravar la pena, sin que se haya tenido por probado tal hecho en el tribunal de sentencia.



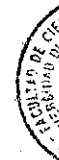
5) Si la resolución viola un precepto constitucional o legal por errónea interpretación, indebida aplicación o falta de aplicación, cuando dicha violación haya tenido influencia decisiva en la parte resolutive de la sentencia o del auto.

2.5.5.2. Casación por motivo de forma.

Cuando se habla de error de forma se alude a la infracción de preceptos legales de carácter o naturaleza procesal, es decir, a la ley que regula el procedimiento necesario para llegar a la resolución final (vicio de actividad o error in procedendo). Se trata de una violación o inobervancia de la ley que contemplan las normas procesales que establecen las formas que deben observarse en el cumplimiento de los actos procesales.¹⁹

En la legislación guatemalteca se encuentran regulados en el artículo 440 del c.p.p., los submotivos por los cuales se puede interponer el recurso de casación por motivo de forma los cuales son:

- 1) Cuando la sentencia no resolvió todos los puntos esenciales que fueron objeto de la acusación formulada, o que estaban contenidos en las alegaciones del defensor.
- 2) Si la sentencia no expresó de manera concluyente los hechos que el juzgador tuvo como probados y los fundamentos



- 2) Si la sentencia no expresó de manera concluyente los hechos que el juzgador tuvo como probados y los fundamentos de la sana crítica que se tuvieron en cuenta.
- 3) Cuando es manifiesta la contradicción entre dos o más hechos que se tienen por probados en la misma resolución.
- 4) Cuando la resolución se refiere a un hecho punible distinto del que se atribuye al acusado.
- 5) Cuando en el fallo del tribunal de sentencia o de la sala de apelaciones ha existido incompetencia por razón de la materia que no haya sido advertida.
- 6) Si en la sentencia no se han cumplido los requisitos formales para su validez.



CAPITULO III

3. INTERPOSICION DEL RECURSO DE CASACION.

3.1. Tiempo.

El recurso de casación debe ser interpuesto dentro de los quince días de notificada la resolución que lo motiva de conformidad con el artículo 443 del c.p.p.

El código procesal penal tanto en su apartado del propio recurso como en las disposiciones generales de todos los recursos no expresa de manera clara y concreta desde que momento comienza a correr el plazo de interposición del mismo, se recurre al artículo 45 inciso e) de la l.o.j. que regula en cuanto al computo de tiempo que "Todo plazo debe computarse a partir del día siguiente al de la última notificación, . . .", lo que origina que la Corte Suprema de Justicia rechace los recursos que no cumplen con este requisito por prematuros o por extemporáneos.

3.2. Modo.

En primer término el recurso deberá presentarse por medio de escrito con firma de abogado y sello según el artículo 196 del l.o.j.



Los actos procesales, en cuanto a su forma, pueden ser orales (debate), verbales y actuados (actas en general) o escritos. A este último grupo pertenece el recurso de casación que, por lo tanto no puede interponerse mediante protesta verbal aunque de ella se deje constancia en acta. La ley requiere que el acto impugnativo quede documentado, y la razón es clara: la particular estructura de la casación, en que la competencia del tribunal superior quede rigurosamente limitada a los motivos invocados, y su objetivo puramente jurídico, determinan esta exigencia, pero por otra parte, la presentación del escrito ya es suficiente: no es necesario su ratificación verbal ante el tribunal, como en otras legislaciones, verbigracia: la italiana.

3.3. Lugar.

El recurso de casación deberá ser interpuesto ante la Corte Suprema de Justicia, y podrá ser presentado dentro del mismo plazo de interposición que al tribunal que emitió la resolución impugnada según el artículo 443 del c.p.p.; esto se entenderá que a quien se dirige es a la misma Corte y no al tribunal de segunda instancia como ocurre en la práctica forense que este último solamente tiene la obligación de recibirlo y elevarlo inmediatamente a la Corte



ra su resolución, lo cual produce su rechazo por ser un
gano no competente para su resolución.

4. Efectos de la interposición del recurso de casación con quisitos legales.

La Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, al ser
presentado el recurso de casación, entra a conocer los
quisitos formales del recurso y al encontrarlo arreglado a
ley declara su admisibilidad y señala día y hora para la
sta oral pública (artículo 444 del c.p.p.), esto no ocurre
ando es interpuesto recurso de casación en casos de pena
muerte toda vez que la Constitución Política de la
pública de Guatemala señala en el artículo 18 en su parte
nduciente que contra las sentencias que impongan la pena de
erte, serán admisibles todos los recursos legales
rtinentes, inclusive el de casación, este siempre será
mitido para su trámite; esta es una excepción para no
strar a examinar el recurso de casación por motivos
ormales.

3.5. Efecto de la interposición del recurso de casación sin requisitos legales.

La Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, al ser presentado el recurso de casación, entra a conocer los requisitos formales del recurso y al no encontrarlo arreglado a la ley, lo rechaza de plano, fundamentados en el artículo 445 del c.p.p.

En la práctica forense existe duda dentro de los abogados litigantes si se le debe de dar tres días para que amplíe o corrija errores por parte de la Corte Suprema de Justicia, fundamentados en el artículo 399 del mismo cuerpo legal, la respuesta a esto es que la norma del rechazo es de carácter especial dentro del recurso de casación y la norma del artículo 399 del c.p.p. es de carácter general para todos los recursos, prevaleciendo la norma del artículo 445 del mismo código, pudiendo ser aplicado el artículo 399 del cuerpo legal mencionado solamente en aquellos recursos donde no exista norma de carácter especial, fundamentado en el artículo 13 de la l.o.j., el cual establece: "Primacía de las disposiciones especiales. Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales."



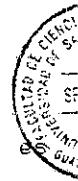
3.6. Trámite del recurso de casación en la legislación guatemalteca.

1. Interposición del recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia dentro de los quince días de notificada la resolución que lo motiva; también puede presentarse dentro del mismo plazo a la sala de apelaciones que emitió la resolución (artículo 443 del c.p.p.).
2. La Corte Suprema de Justicia entra a conocer los requisitos formales del recurso de casación interpuesto, si no los reúne rechaza de plano el mismo, fundamentado en el artículo 445 del c.p.p.; pero si llena los requisitos formales lo declararía admisible, solicitando los autos a donde corresponde, señalando día y hora para la vista (artículo 444 del c.p.p.).
3. La vista será pública y oral, sin perjuicio que las partes puedan presentar sus alegatos por escrito (artículo 446 del c.p.p.).
4. La Corte Suprema de Justicia resolverá dentro del plazo de quince días (artículo 446 del c.p.p.).

3.7. Legislación guatemalteca.

El recurso de casación se encuentra regulado en el título VI Código Procesal Penal, artículos del 437 al 452, y

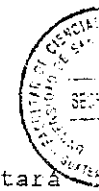




dentro de las cosas importantes que se pueden resaltar que el tribunal de casación conocerá únicamente de los errores jurídicos contenidos en la resolución recurrida. Que está sujeto a los hechos que se hayan tenido como probados por el tribunal de sentencia, y solamente en los casos en que advierta violación de una norma constitucional o legal, podrá disponer la anulación y el reenvío para la corrección debida (artículo 442 del c.p.p.). El recurso deberá contener una expresión de los fundamentos legales que lo autorizan y sólo se tendrá por debidamente fundado cuando se expresen de manera clara y precisa los artículos e incisos que autoricen el recurso, indicando si es por motivo de forma o de fondo, así como también, los artículos e incisos legales que se consideren violados (artículo 443 del c.p.p.).

El sindicado puede nombrar a un defensor específico para que comparezca a la audiencia del día de la vista. En dicha audiencia, se leerá la parte conducente de la sentencia o auto recurrido y los votos disidentes y se concederá la palabra, por su orden al recurrente, y a las otras partes. En cualquier caso, podrán presentar sus alegatos por escrito (artículo 446 del c.p.p.).

Al resolver el recurso de casación interpuesto, la Corte Suprema de Justicia emitirá la sentencia respectiva, declarado si el recurso fué por motivo de fondo anulará la sentencia impugnada y resolverá con arreglo a la ley y a las



doctrinas aplicables (artículo 447 del c.p.p.); pero dictará sentencia de casación si fue planteado el recurso por motivo de forma y este se declara procedente, anulará la sentencia impugnada ordenará el reenvío al tribunal que correspondiera que emita nueva resolución sin los vicios apuntados (artículo 448 del c.p.p.).

Cuando por efecto de la resolución del recurso de casación deba cesar la prisión del acusado, se ordenará inmediatamente su libertad (artículo 449 del c.p.p.).

La parte que haya interpuesto el recurso de casación puede desistir de él en cualquier estado del proceso, hasta antes de dictarse sentencia (artículo 450 del c.p.p.).

Los simples errores en la fundamentación de la solución recurrida y las erróneas indicaciones de los textos legales, cuando no tengan influencia decisiva, no serán motivo de casación, pero deberán ser corregidos, así como rectificado cualquier error en la computación de la pena por el tribunal de casación (artículo 451 del c.p.p.).

En los casos de aplicación de la pena de muerte, el curso de casación podrá interponerse sin formalidad alguna, por escrito o telegráficamente y el tribunal queda ligado a analizar la sentencia recurrida en cualquiera de los casos en que el recurso sea admisible. Dentro de los diez días siguientes, el interponente podrá explicar por escrito los motivos del recurso (artículo 452). El artículo



18 de la Constitución Política de la República de Guatemala dice que el interponente "podrá" y no "deberá" lo cual obliga a éste a dar explicaciones del o los motivos de recurso de casación.

3.8. Breve comentario de algunos autos en donde ha sido rechazado de plano el recurso de casación.

Parte considerativa de los autos en los cuales se rechaza de plano el recurso de casación por falta de requisitos formales para ser declarados admisibles:

El auto de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y nueve, dentro del recurso de casación número 2-99 la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, resolvió:

"CONSIDERANDO: Al examinar el memorial que contiene el recurso de casación interpuesto se establece que no reúne los requisitos indispensables para su admisibilidad, por las siguientes razones: a) El recurso no fue interpuesto ante el órgano jurisdiccional competente sino ante la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones; b) El recurrente no indica cuándo a quién se hizo la última notificación de la sentencia impugnada, a efecto de poder computar el plazo para la interposición del recurso; c) No obstante que el recurso fue interpuesto por motivo de fondo, la norma que se cita con



violada es de carácter procesal; y d) La petición de fondo es vaga e imprecisa. Con base en lo expuesto el recurso de casación analizado debe rechazarse de plano”.

El auto de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve, dentro del recurso de casación número 1-99, la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, resolvió:

“CONSIDERANDO: Al efectuar el análisis del recurso de casación antes relacionado, se concluye que el mismo no puede ser admitido para su trámite, pues el memorial que lo contiene presenta las siguientes deficiencias:

a) No está dirigido al órgano jurisdiccional competente; b) Tampoco incluye la mención expresa y concreta del caso o casos de procedencia; c) Se omite señalar los artículos e incisos de la ley que, a juicio de la recurrente, fueron los infringidos; d) El recurso carece de tesis que lo sustente; y, e) La petición de fondo, además de no estar formulada en términos claros y precisos, resulta impertinente al solicitarse que simultáneamente se declare procedente el recurso de casación por motivo de forma y de fondo. Por las razones expuestas se impone rechazar de plano el recurso de casación analizado”.



El auto de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve dentro del recurso de casación número 25-99, la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, resolvió:

"CONSIDERANDO: Al examinar el recurso de casación interpuesto se establece que no cumple los requisitos indispensables para su admisibilidad, por las razones siguientes: a) El recurrente no hace referencia a la última notificación de la resolución impugnada, para efectos de cómputo del plazo de interposición del recurso; b) Igualmente omite señalar concretamente el caso o casos de procedencia del recurso, para lo cual no basta la transcripción de la ley en el apartado "Fundamento de Derecho"; c) La argumentación del interponente se refiere a la sentencia de primer grado y no al fallo impugnado; d) En el desarrollo del recurso equivocadamente alude al "presente recurso de apelación" o al "presente recurso de apelación especial" y los motivos que invoca son precisamente los que corresponden a ese medio de impugnación; y e) La petición de fondo es imprecisa. Con base en lo expuesto procede rechazar de plano el recurso de casación analizado".

El auto de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve dentro del recurso de casación número 27-99, la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, resolvió:



CONSIDERANDO: Al examinar el recurso de casación interpuesto se establece que no cumple los requisitos indispensables para su admisibilidad, por las razones siguientes: a) El memorial que contiene el recurso no está dirigido al órgano jurisdiccional competente; b) Los recurrentes no hacen referencia a la última notificación de la resolución impugnada, para efectos de cómputo del plazo de interposición del recurso; c) Se omite expresar de manera clara y precisa cuál o cuáles son los casos de procedencia del recurso; d) Al indicar las normas infringidas por motivo de fondo, los interponentes denuncian "violación de preceptos legales de rango constitucional: Falta de aplicación de los Artículos 4, 44; y de la Ley Sustantiva de Casación de los Artículos: 10, 11, 37 inciso 1o., 63, 65, 66, 70, y 394. . ." sin especificar concretamente a qué ley o leyes se refieren; e) Respecto a las otras normas legales que se indican como infringidas, tampoco se expresan las razones y motivos de la infracción de cada una de ellas y, en consecuencia, el recurso carece de tesis en que se sustente; f) La petición de fondo, además de no estar formulada en términos claros y precisos, resulta impertinente al solicitarse que simultáneamente se declare procedente el recurso de casación por motivo de forma y por motivo de fondo; y g) no se satisface el impuesto de timbre forense. Con base en lo expuesto procede rechazar de plano el recurso

de casación analizado".

El auto de fecha dieciocho de marzo de mil noveciento noventa y nueve dentro del recurso de casación número 38-99 la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, resolvió:

"CONSIDERANDO: De conformidad con el artículo 437 del código procesal penal, el recurso de casación procede contra de la sentencias o autos definitivos dictados por las Salas de l Corte de Apelaciones que resuelvan, entre otros, lo recursos de apelación contra las resoluciones de los juece de primera instancia que declare en la clausura provisiona del proceso. Al examinar el recurso de casación interpuesto se establece que la resolución impugnada no tiene e carácter de definitiva, ya que mediante ella, la Sala Cuart de la Corte de Apelaciones revocó el auto dictado por e Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad Delitos contra el Ambiente, el veintiocho de julio de mi novecientos noventa y ocho, en el cual se había decretado l clausura provisional del presente proceso. De manera que n constituyendo una de las resoluciones susceptible de se impugnada en esta vía, el recurso de casación planteado e inadmisibile y debe ser rechazado de plano".

El auto de fecha veintitrés de marzo de mil noveciento noventa y nueve dentro del recurso de casación número 17-99



la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, resolvió:

"CONSIDERANDO: Al examinar el memorial que contiene el recurso de casación interpuesto se establece que el mismo adolece de las siguientes deficiencias: a) El recurrente señala que fue notificado el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, lo cual no es cierto ya que según las constancias procesales fue notificado el veintinueve del mismo mes y año; b) No hace referencia a la última notificación de la resolución impugnada, a efecto de poder computar el plazo de la interposición del recurso; c) Igualmente omite señalar concretamente el caso o casos de procedencia del recurso, para lo cual no basta la transcripción de la ley en el apartado "Fundamento de Derecho"; d) Tampoco expresa de manera concreta la tesis en que se sustenta el recurso; y e) La petición de sentencia, además de imprecisa, es improcedente porque solicita que simultáneamente se resuelva el recurso por motivo de forma y por motivo de fondo. Con base en lo expuesto, al no cumplirse los requisitos indispensables para su admisibilidad, procede rechazar de plano el recurso de casación analizado".



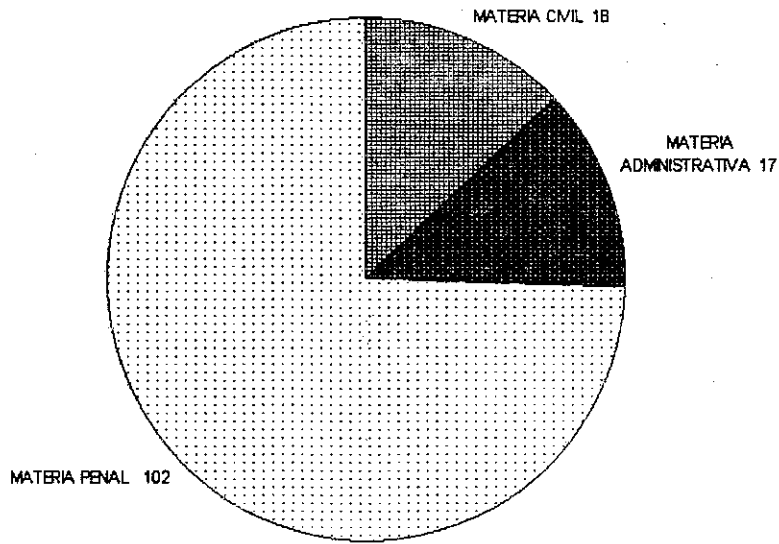
3.9. Gráficas estadísticas del recurso de casación.

Para realizar las gráficas correspondientes representé el ingreso de los recursos presentados ante la Corte Suprema de Justicia por cada mes de enero a julio de 1,999:

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
MATERIA CIVIL	0	2	1	7	1	7	18
MATERIA ADTVA	1	1	2	6	7	0	17
MATERIA PENAL	10	12	22	23	18	17	102
TOTAL							137



RECURSOS DE CASACION PRESENTADOS ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL 1/1/99 AL 30/6/99





total de ingreso del recurso de casación en materia penal
sueitos son 102, ya sea declarándolos admisibles o
rechazándolos de plano:

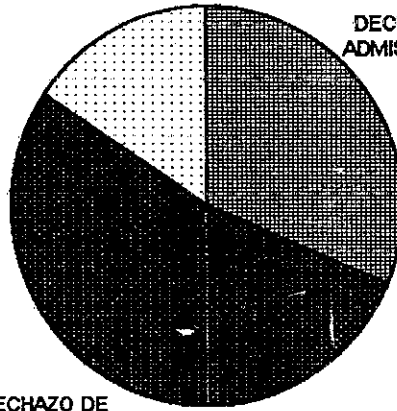
DECLARADOS ADMISIBLES	32
RECHAZOS DE PLANO	54
PENDIENTES DE RESOLVER	16
TOTAL DE RECURSOS DE CASACION EN MATERIA PENAL	102



**CALIFICACION DE LOS RECURSOS DE CASACION EN MATERIA PENAL
PRESENTADOS ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL 1/1/99 AL
30/6/99**

**PENDIENTES DE
RESOLVER 18**

**DECLARADOS
ADMISIBLES 32**



**RECHAZO DE
PLANO 54**



3.10. Esquema del memorial de interposición del recurso de casación.

(RECURSO DE CASACION POR MOTIVO DE FORMA)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CAMARA PENAL.

GUATEMALA.

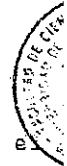
HECTOR RICARDO ECHEVERRIA MENDEZ, de veintinueve años de edad, casado, guatemalteco, abogado y notario, de este domicilio y vecindad, señalo para recibir citaciones y notificaciones mi oficina profesional situada en Avenida Centroamerica quince guión treinta y cinco zona uno de esta ciudad. De manera atenta y respetuosa, en mi calidad de defensor de Albertina Campos Morales; comparezco ante esa Honorable Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, para interponer RECURSO DE CASACION POR MOTIVO DE FORMA, contra la sentencia dictada por la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones de conformidad a los siguientes:

HECHOS:

1. DEL CARGO CONTENIDO EN LA ACUSACIÓN Y APERTURA DEL JUICIO:

En este apartado debe de transcribirse el contenido del hecho por el cual se le acusó por parte del Ministerio Público y el motivo por el cual el Juzgado de primera Instancia dictó Auto de Apertura del Juicio.

2. DETERMINACION PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS QUE EL TRIBUNAL DE SENTENCIA DIO POR ACREDITADOS:



Este apartado esta acorde a lo establecido en el artículo 389 inciso 3) del c.p.p.

3. CONTENIDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO RECURRIDA EN CASACION:

3.1. EN CUANTO AL CONTENIDO DEL RECURSO DE APELACION ESPECIAL:

Transcribir lo considerado y resuelto por la Sala correspondiente.

3.2. EN CUANTO AL CONTENIDO DE LAS ARGUMENTACIONES DE LA SALA CUARTA DE LA CORTE DE APELACIONES, PARA EMITIR FALLO DE CONDENA:

Este apartado es para indicar el razonamiento de la Sala correspondiente para resolver el recurso de apelación especial.

3.3. CONTENIDO DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL FALLO RECURRIDO EN CASACION:

Se transcribe el por tanto de la sentencia de segundo grado.

3.4. LEGITIMACION:

Es en la calidad en que actúa el interponente del recurso, es a lo que se llama IMPUGNABILIDAD SUJETIVA, que anteriormente ya fue explicado.

4. DESIGNACION DEL PROCESO, SUJETOS PROCESALES QUE INTERVIENEN Y LUGAR PARA NOTIFICARLES:



1. DESIGNACION DEL PROCESO:

1.1. EN PRIMERA INSTANCIA:

La identificación del expediente en primera instancia, señalando el nombre del Tribunal de sentencia que conoció, el número de proceso y oficial a cargo del mismo.

1.2. EN SEGUNDA INSTANCIA:

La identificación del expediente en segunda instancia, señalando el nombre de la Sala de la Corte de Apelaciones que conoció, el número de proceso y oficial a cargo del mismo.

1.2. SUJETOS PROCESALES QUE INTERVIENEN:

1.2.1. PROCESADA: identificación de la procesada y lugar para recibir citaciones y notificaciones.

1.2.2. ACUSADOR OFICIAL MINISTERIO PUBLICO: El nombre del agente fiscal que tuvo a cargo el caso y el lugar para recibir citaciones y notificaciones.

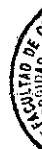
1.2.3. DEFENSOR O DEFENSORES: nombre del abogado o abogados defensores y lugar para recibir citaciones y notificaciones.

1.2.4. En este apartado se identifican a todas las personas que tienen intervención dentro del proceso como querellante adhesivo, actor civil y tercero civilmente demandado.

5. NATURALEZA, FECHA Y NOTIFICACION DE LA RESOLUCION RECURRIDA:

5.1. NATURALEZA DE LA RESOLUCION RECURRIDA:

[REDACTED]



La naturaleza de la resolución de segunda instancia dictada, el nombre de la Sala de la Corte de Apelaciones y debe de ser de carácter definitiva del proceso.

5.2. FECHA DE LA RESOLUCION RECURRIDA:

La fecha de la resolución de segundo grado.

5.3. NOTIFICACION DE LA RESOLUCION RECURRIDA:

La fecha de la notificación a las partes y en su caso el de la última notificación, con el objeto de realizar el cómputo del plazo del recurso.

6. EXPRESION DE LOS FUNDAMENTOS QUE AUTORIZAN EL RECURSO DE CASACION: SU PROCEDENCIA, MOTIVOS Y ARTICULOS DE LA LEY QUE LO CONTIENEN:

6.1. CASO DE PROCEDENCIA:

En este apartado se debe señalar el artículo 437 y el inciso que contiene la resolución impugnada (IMPUGNABILIDAD OBJETIVA DEL RECURSO DE CASACION) del c.p.p.

6.2. MOTIVOS Y ARTICULOS DE LA LEY QUE LO CONTIENEN:

En este apartado debe de indicarse que se interpone por motivo de forma y señalar los artículos que lo contienen; también debe de indicarse el caso y subcaso de procedencia, el caso se encuentran regulado en el artículo 440 del c.p.p., y los subcasos lo representan los incisos de dichos artículos.

7. EXPRESION CLARA Y PRECISA DE LOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE SE DENUNCIAN VIOLADOS:



En este apartado se deben de señalar los artículos e incisos de la ley que se denuncian violados para cada uno de los subcasos de procedencia invocados.

8. FUNDAMENTO DE DERECHO:

8.1. Artículo 437 del c.p.p.: "El recurso de casación procede contra las sentencias o autos definitivos dictados por las Salas de Apelaciones, que resuelvan..." señalar el inciso que contiene la resolución impugnada.

8.2. Artículo 439 del c.p.p.: "El recurso de casación puede ser de forma o de fondo"; indicar que es por motivo de forma.

8.3. Artículo 440 del c.p.p., e indicar por que subcaso o subcasos se interpone.

9. PETICION:

9.1. DE TRAMITE:

9.1.1. Que se admita para su trámite el presente memorial contentivo del recurso de casación por motivo de forma.

9.1.2. Que se tome nota del lugar que señalo para recibir citaciones y notificaciones en el presente recurso de casación y que gestione en mi propio auxilio.

9.1.3. Que se reconozca la legitimación con que actúo en mi calidad de abogado defensor de Albertina Campos Morales.

9.1.4. Que se tenga interpuesto recurso de casación por Motivo de forma, contra la sentencia de fecha(indicar la fecha), dictada por la Sala (indicar el número de Sala) de





la Corte de Apelaciones.

9.1.5. Que oportunamente se declare la admisibilidad del recurso, toda vez que el mismo está dado en interés de la ley y de la justicia y se pidan los autos originales a la Sala (indicar el número) de la Corte de Apelaciones, lo mismo que al Tribunal (indicar el número) de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de (indicar el departamento).

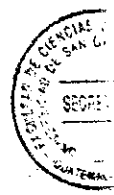
9.1.6. Que oportunamente se señale día y hora para la vista pública, citándose a todas las partes para su comparecencia a la misma.

9.2. DE FONDO:

Que agotado el procedimiento del recurso correspondiente, se CASE la sentencia de fecha (indicar la fecha de la resolución impugnada), dictada por la Sala (indicar el número) de la Corte de Apelaciones y al resolver ANULE la sentencia recurrida en casación y declare con lugar el recurso de casación por motivo de forma, en consecuencia, se ordene el Reenvío a la Sala que corresponda para que emita nueva resolución sin los vicios apuntados.

FUNDAMENTO LEGAL: 1, 3, 7, 11, 11 BIS., 37, 40, 50, 150, 398, del 437 al 452 del c.p.p.

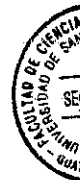
Acompaño duplicado y tres copias (recordarse que hay que acompañar tantas copias como partes existan).



Lugar y fecha.

Firma del acusado (s) o acusada (s) o su impresión digital del dedo pulgar.

Firma del abogado defensor o agente fiscal del Ministerio Público, precedidas de las palabras: EN SU AUXILIO (si comparece el acusado con el abogado defensor), CON MI PROPIO AUXILIO (si comparece solamente el abogado defensor o el agente fiscal del Ministerio Público) y sello.



(RECURSO DE CASACION POR MOTIVO DE FONDO)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CAMARA PENAL.

GUATEMALA.

HECTOR RICARDO ECHEVERRIA MENDEZ, de veintinueve años de edad, casado, guatemalteco, abogado y notario, de este domicilio y vecindad, señalo para recibir citaciones y notificaciones mi oficina profesional situada en Avenida Centroamerica quince guión treinta y cinco zona uno de esta ciudad. De manera atenta y respetuosa, en mi calidad de defensor de Albertina Campos Morales; comparezco ante esa Honorable Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, para interponer RECURSO DE CASACION POR MOTIVO DE FONDO, contra la sentencia dictada por la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones de conformidad a los siguientes:

HECHOS:

1. DEL CARGO CONTENIDO EN LA ACUSACIÓN Y APERTURA DEL JUICIO:

En este apartado debe de transcribirse el contenido del hecho por el cual se le acusó por parte del Ministerio Público y el motivo por el cual el Juzgado de primera Instancia dictó Auto de Apertura del Juicio.

2. DETERMINACION PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS QUE EL TRIBUNAL DE SENTENCIA DIO POR ACREDITADOS:

Este apartado esta acorde a lo establecido en el artículo 389 inciso 3) del c.p.p.



3. CONTENIDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO RECURRIDA EN CASACION:

3.1. EN CUANTO AL CONTENIDO DEL RECURSO DE APELACION ESPECIAL:

Transcribir lo considerado y resuelto por la Sala correspondiente.

3.2. EN CUANTO AL CONTENIDO DE LAS ARGUMENTACIONES DE LA SALA CUARTA DE LA CORTE DE APELACIONES, PARA EMITIR FALLO DE CONDENA:

Este apartado es para indicar el razonamiento de la Sala correspondiente para resolver el recurso de apelación especial.

3.3. CONTENIDO DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL FALLO RECURRIDO EN CASACION:

Se transcribe el por tanto de la sentencia de segundo grado.

3.4. LEGITIMACION:

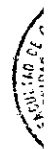
Es en la calidad en que actúa el interponente del recurso, es a lo que se llama IMPUGNABILIDAD SUJETIVA, que anteriormente ya fue explicado.

4. DESIGNACION DEL PROCESO, SUJETOS PROCESALES QUE INTERVIENEN Y LUGAR PARA NOTIFICARLES:

4.1. DESIGNACION DEL PROCESO:

4.1.1. EN PRIMERA INSTANCIA:





La identificación del expediente en primera instancia, señalando el nombre del Tribunal de sentencia que conoció, el número de proceso y oficial a cargo del mismo.

4.1.2. EN SEGUNDA INSTANCIA:

La identificación del expediente en segunda instancia, señalando el nombre de la Sala de la Corte de Apelaciones que conoció, el número de proceso y oficial a cargo del mismo.

4.2. SUJETOS PROCESALES QUE INTERVIENEN:

4.2.1. PROCESADA: identificación de la procesada y lugar para recibir citaciones y notificaciones.

4.2.2. ACUSADOR OFICIAL MINISTERIO PUBLICO: El nombre del agente fiscal que tuvo a cargo el caso y el lugar para recibir citaciones y notificaciones.

4.2.3. DEFENSOR O DEFENSORES: nombre del abogado o abogados defensores y lugar para recibir citaciones y notificaciones.

4.2.4. En este apartado se identifican a todas las personas que tienen intervención dentro del proceso como querellante adhesivo, actor civil y tercero civilmente demandado.

5. NATURALEZA, FECHA Y NOTIFICACION DE LA RESOLUCION RECURRIDA:

5.1. NATURALEZA DE LA RESOLUCION RECURRIDA:

La naturaleza de la resolución de segunda instancia dictada, el nombre de la Sala de la Corte de Apelaciones y debe de ser de carácter definitiva del proceso.



5.2. FECHA DE LA RESOLUCION RECURRIDA:

La fecha de la resolución de segundo grado.

5.3. NOTIFICACION DE LA RESOLUCION RECURRIDA:

La fecha de la notificación a las partes y en su caso el de la última notificación, con el objeto de realizar el cómputo del plazo del recurso.

6. EXPRESION DE LOS FUNDAMENTOS QUE AUTORIZAN EL RECURSO DE CASACION: SU PROCEDENCIA, MOTIVOS Y ARTICULOS DE LA LEY QUE LO CONTIENEN:

6.1. CASO DE PROCEDENCIA:

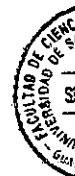
En este apartado se debe señalar el artículo 437 y el inciso que contiene la resolución impugnada (IMPUGNABILIDAD OBJETIVA DEL RECURSO DE CASACION) del c.p.p.

6.2. MOTIVOS Y ARTICULOS DE LA LEY QUE LO CONTIENEN:

En este apartado debe de indicarse que es por motivos de fondo que se interpone el recurso de casación y señalar el artículo que lo contiene; también debe de indicarse el caso y subcaso de procedencia, los casos se encuentran regulados en el artículo 441 del c.p.p., y los subcasos lo representan los incisos de dicho artículo.

7. EXPRESION CLARA Y PRECISA DE LOS ARTICULOS DE LA LEY QUE SE DENUNCIAN VIOLADOS:

En este apartado se deben de señalar el o los artículos e incisos de la ley que se denuncian violados para cada uno de los subcaso o subcasos de procedencia invocados.



8. FUNDAMENTO DE DERECHO:

8.1. Artículo 437 del c.p.p.: "El recurso de casación procede contra las sentencias o autos definitivos dictados por las Salas de Apelaciones, que resuelvan..." señalar el inciso que contiene la resolución impugnada.

8.2. Artículo 439 del c.p.p.: "El recurso de casación puede ser de forma o de fondo"; indicar que es por motivo de fondo.

8.3. Artículo 441 del c.p.p., e indicar por que subcaso o subcasos se interpone.

9. PETICION:

9.1. DE TRAMITE:

9.1.1. Que se admita para su trámite el presente memorial contentivo del recurso de casación por motivo de fondo.

9.1.2. Que se tome nota del lugar que señalo para recibir citaciones y notificaciones en el presente recurso de casación y que gestiono en mi propio auxilio.

9.1.3. Que se reconozca la legitimación con que actúo en mi calidad de abogado defensor de Albertina Campos Morales.

9.1.4. Que se tenga interpuesto recurso de casación por Motivo fondo, contra la sentencia de fecha(indicar la fecha), dictada por la Sala (indicar el número de Sala) de la Corte de Apelaciones.

9.1.5. Que oportunamente se declare la admisibilidad del recurso, toda vez que el mismo está dado en interés de la



ley y de la justicia y se pidan los autos originales a la Sala (indicar el número) de la Corte de Apelaciones, lo mismo que al Tribunal (indicar el número) de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de (indicar el departamento).

9.1.6. Que oportunamente se señale día y hora para la vista pública, citándose a todas las partes para su comparecencia a la misma.

9.2. DE FONDO:

Que agotado el procedimiento del recurso correspondiente, se CASE la sentencia de fecha (indicar la fecha de la resolución impugnada), dictada por la Sala (indicar el número) de la Corte de Apelaciones y al resolver ANULE la sentencia recurrida en casación y declare con lugar el recurso de casación por motivo de fondo, en consecuencia se resuelva el caso con arreglo a la ley y a la doctrina aplicables.

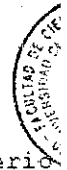
FUNDAMENTO LEGAL: 1, 3, 7, 11, 11 BIS., 37, 40, 50, 150, 398, del 437 al 452 del c.p.p.

Acompaño duplicado y tres copias (recordarse que hay que acompañar tantas copias como partes existan).

Lugar y fecha.

Firma del acusado (s) o acusada (s) o su impresión digital del dedo pulgar.





Firma del abogado defensor o agente fiscal del Ministerio
Público, precedidas de las palabras: EN SU AUXILIO (si
comparece el acusado con el abogado defensor), CON MI PROPIO
AUXILIO (si comparece solamente el abogado defensor o el
agente fiscal del Ministerio Público) y sello.

RECURSO DE CASACION POR MOTIVOS DE FORMA Y DE FONDO)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CAMARA PENAL.

GUATEMALA.

LECTOR RICARDO ECHEVERRIA MENDEZ, de veintinueve años de edad, casado, guatemalteco, abogado y notario, de este domicilio y vecindad, señalo para recibir citaciones y notificaciones mi oficina profesional situada en Avenida Centroamerica quince guión treinta y cinco zona uno de esta ciudad. De manera atenta y respetuosa, en mi calidad de defensor de Albertina Campos Morales; comparezco ante esa Honorable Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, para interponer RECURSO DE CASACION POR MOTIVOS DE FORMA Y FONDO, contra la sentencia dictada por la Sala (indicar el número de Sala) de la Corte de Apelaciones de conformidad a los siguientes:

HECHOS:

1. DEL CARGO CONTENIDO EN LA ACUSACIÓN Y APERTURA DEL JUICIO:

En este apartado debe de transcribirse el contenido del hecho por el cual se le acusó por parte del Ministerio Público y el motivo por el cual el Juzgado de primera Instancia dictó Auto de Apertura del Juicio.

2. DETERMINACION PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS QUE EL TRIBUNAL DE SENTENCIA DIO POR ACREDITADOS:

Este apartado esta acorde a lo establecido en el artículo 389 inciso 3) del c.p.p.

3. CONTENIDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO RECURRIDA EN CASACION:

3.1. EN CUANTO AL CONTENIDO DEL RECURSO DE APELACION ESPECIAL:

Transcribir lo considerado y resuelto por la Sala correspondiente.

3.2. EN CUANTO AL CONTENIDO DE LAS ARGUMENTACIONES DE LA SALA CUARTA DE LA CORTE DE APELACIONES, PARA EMITIR FALLO DE CONDENA:

Este apartado es para indicar el razonamiento de la Sala correspondiente para resolver el recurso de apelación especial.

3.3. CONTENIDO DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL FALLO RECURRIDO EN CASACION:

Se transcribe el por tanto de la sentencia de segundo grado.

3.4. LEGITIMACION:

Es en la calidad en que actúa el interponente del recurso, es a lo que se llama IMPUGNABILIDAD SUJETIVA, que anteriormente ya fue explicado.

4. DESIGNACION DEL PROCESO, SUJETOS PROCESALES QUE INTERVIENEN Y LUGAR PARA NOTIFICARLES:



4.1. DESIGNACION DEL PROCESO:

4.1.1. EN PRIMERA INSTANCIA:

La identificación del expediente en primera instancia, señalando el nombre del Tribunal de sentencia que conoció, el número de proceso y oficial a cargo del mismo.

4.1.2. EN SEGUNDA INSTANCIA:

La identificación del expediente en segunda instancia, señalando el nombre de la Sala de la Corte de Apelaciones que conoció, el número de proceso y oficial a cargo del mismo.

4.2. SUJETOS PROCESALES QUE INTERVIENEN:

4.2.1. PROCESADA: identificación de la procesada y lugar para recibir citaciones y notificaciones.

4.2.2. ACUSADOR OFICIAL MINISTERIO PUBLICO: El nombre del agente fiscal que tuvo a cargo el caso y el lugar para recibir citaciones y notificaciones.

4.2.3. DEFENSOR O DEFENSORES: nombre del abogado o abogados defensores y lugar para recibir citaciones y notificaciones.

4.2.4. En este apartado se identifican a todas las personas que tienen intervención dentro del proceso como querellante adhesivo, actor civil y tercero civilmente demandado.

5. NATURALEZA, FECHA Y NOTIFICACION DE LA RESOLUCION RECURRIDA:

5.1. NATURALEZA DE LA RESOLUCION RECURRIDA:





La naturaleza de la resolución de segunda instancia dictada, el nombre de la Sala de la Corte de Apelaciones y debe de ser de carácter definitiva del proceso.

5.2. FECHA DE LA RESOLUCION RECURRIDA:

La fecha de la resolución de segundo grado.

5.3. NOTIFICACION DE LA RESOLUCION RECURRIDA:

La fecha de la notificación a las partes y en su caso el de la última notificación, con el objeto de realizar el cómputo del plazo del recurso.

6. EXPRESION DE LOS FUNDAMENTOS QUE AUTORIZAN EL RECURSO DE CASACION: SU PROCEDENCIA, MOTIVOS Y ARTICULOS DE LA LEY QUE LO CONTIENEN:

6.1. CASO DE PROCEDENCIA:

En este apartado se debe señalar el artículo 437 y el inciso que contiene la resolución impugnada (IMPUGNABILIDAD OBJETIVA DEL RECURSO DE CASACION) del c.p.p.

6.2. MOTIVOS Y ARTICULOS DE LA LEY QUE LO CONTIENEN:

En este apartado debe de indicarse que los motivos por lo que se interpone el recurso de casación son de forma y de fondo (lo que hay que tener cuidado al formular la petición como lo veremos más adelante) y señalar los artículos que lo contienen; también debe de indicarse el caso y subcaso de procedencia, los casos se encuentran regulados en los artículos 440 y 441 del c.p.p., y los subcasos lo representan los incisos de dichos artículos.

7. EXPRESION CLARA Y PRECISA DE LOS ARTICULOS DE LA LEY QUE SE DENUNCIAN VIOLADOS:

En este apartado se deben de señalar los artículos e incisos de la ley que se denuncian violados para cada uno de los casos de procedencia invocados.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

1.1. Artículo 437 del c.p.p.: "El recurso de casación procede contra las sentencias o autos definitivos dictados por las Salas de Apelaciones, que resuelvan..." señalar el inciso que contiene la resolución impugnada.

1.2. Artículo 439 del c.p.p.: "El recurso de casación puede ser de forma o de fondo"; indicar que es por motivo de forma o de fondo.

1.3. Artículos 440 y 441 del c.p.p., e indicar por que subcaso o subcasos se interpone para cada uno en especial.

PETICION:

1.1. DE TRAMITE:

1.1.1. Que se admita para su trámite el presente memorial contentivo del recurso de casación por motivos de forma y de fondo.

1.1.2. Que se tome nota del lugar que señalo para recibir citaciones y notificaciones en el presente recurso de casación y que gestiono en mi propio auxilio.

1.1.3. Que se reconozca la legitimación con que actúo en mi calidad de abogado defensor de Albertina Campos Morales.

9.1.4. Que se tenga interpuesto recurso de casación por los motivos de forma y fondo, contra la sentencia de fecha (indicar la fecha), dictada por la Sala (indicar el número de Sala) de la Corte de Apelaciones.

9.1.5. Que oportunamente se declare la admisibilidad del recurso, toda vez que el mismo está dado en interés de la ley y de la justicia y se pidan los autos originales a la Sala (indicar el número) de la Corte de Apelaciones, lo mismo que al Tribunal (indicar el número) de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de (indicar el departamento).

9.1.6. Que oportunamente se señale día y hora para la vista pública, citándose a todas las partes para su comparecencia a la misma.

9.2. DE FONDO:

Que agotado el procedimiento del recurso correspondiente, se CASE la sentencia de fecha (indicar la fecha de la resolución impugnada), dictada por la Sala (indicar el número) de la Corte de Apelaciones y al resolver ANULE la sentencia recurrida en casación y al resolver declare: en primer lugar, procedente el recurso de casación por motivo de forma, en consecuencia, se ordene el Reenvío a la Sala que corresponda para que emita nueva resolución sin los vicios apuntados; pero si este fuera desestimado, se entienda conocer por motivo de fondo subsidiariamente, se resuelva e



caso con arreglo a la ley y a la doctrina aplicables.

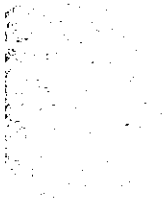
FUNDAMENTO LEGAL: 1, 3, 7, 11, 11 BIS., 37, 40, 50, 150, 398, del 437 al 452 del c.p.p.

Acompaño duplicado y tres copias (recordarse que hay que acompañar tantas copias como partes existan).

Lugar y fecha.

Firma del acusado (s) o acusada (s) o su impresión digital del dedo pulgar.

Firma del abogado defensor o agente fiscal del Ministerio Público, precedidas de las palabras; EN SU AUXILIO (si comparece el acusado con el abogado defensor), CON MI PROPIO AUXILIO (si comparece solamente el abogado defensor o el agente fiscal del Ministerio Público) y sello.





CAPITULO IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones.

La práctica ha demostrado que los requisitos del recurso de casación, tal como está legislado en la actualidad, no constituye un medio de impugnación eficiente. Lo anterior se deduce del escaso número de recursos que son admitidos para su trámite por la Corte Suprema de Justicia.

Es clara la dificultad que tiene el presentar el recurso de casación en la legislación guatemalteca pues no tiene definidos con exactitud los requisitos que debe de contener el memorial de interposición para que sea declarado admisible.

De la manera que se encuentran regulados los requisitos de interposición del recurso de casación en la actualidad da lugar a que se produzcan gran cantidad de rechazos.

El recurso de casación como se encuentra contemplado, da origen a que se vuelva rigurosamente técnico y formalista.

El recurso de casación tiene como fin unificar la jurisprudencia, constituyendo sus fallos, doctrina legal.

En el caso del código procesal penal guatemalteco, se regula el recurso de apelación especial, que es lo que en otros países de América latina (verbigracia Costa Rica, Argentina) se conoce como el recurso de casación, y en ese sentido en nuestro sistema se podría reformar nuestro código procesal penal en el siguiente sentido: 1) que el recurso de apelación especial se deje sin vigencia, es decir, que sea derogada su aplicación y en consecuencia solamente se continúe aplicando el actual recurso de casación; ó 2) que el recurso de apelación especial siga en vigor y se derogue la normativa que regula el recurso de casación y en consecuencia, sean las salas los únicos órganos jurisdiccionales que conozcan de las impugnaciones en contra de las sentencias y autos definitivos. No obstante lo antes dicho, cualquiera de las dos medidas legislativas que se adopte acarrea los siguientes inconvenientes: en el primer caso, el gran inconveniente sería que la Corte Suprema de Justicia conociera de los recursos de casación de toda la República de Guatemala, lo que incidiría negativamente en la celeridad de su solución, lo que ocurre en la actualidad con el atraso desmesurado que sufren los procesos de amparo y de



inconstitucionalidad en la Corte de Constitucionalidad debido a que esta es el único tribunal que conoce en apelación, además de los de su propia competencia el única instancia; y en el segundo caso el inconveniente sería el de que la honorable Corte Suprema de Justicia se le privara de seguir conociendo en asuntos que por su importancia e intereses en juego deben ser encomendados al Tribunal Superior en jurisdicción ordinaria como lo es la Corte Suprema, y en este sentido históricamente el recurso de casación ha sido encomendado para que sea conocido por la máxima autoridad jurisdiccional.

4.2. Recomendaciones.

4.2.1. Generales.

Con el fin de obtener una mayor funcionalidad y eficacia del recurso de casación son importantes los siguientes aspectos:

Cursos de capacitación impartidos a los Magistrados y Abogados litigantes.

Promover estudios, monografías o ensayos sobre la materia, pues a la fecha casi no existe un criterio

unificado en cuanto a los requisitos que debe de contener el recurso de casación por falta de una norma clara y precisa.

Delimitarse con claridad y precisión cuales son los requisitos que debe de contener el recurso de casación para ser declarado admisible con el fin de reducir el rigorismo técnico del mismo, para que de esa forma pueda tenerse un acceso amplio.

Publicarse periódicamente en las gacetas de tribunales, los autos de rechazo, con la finalidad de que exista una fuente de información accesible en cuanto a los criterios de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia respecto al medio de impugnación que conoce.

Se hace necesario que las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidades del País ofrezcan una mejor preparación académica y práctica respecto a dicho recurso, para que de esa forma se logre un mejor desarrollo del derecho adjetivo guatemalteco.

4.2.2. Especifica.

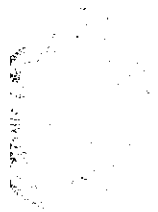
Que el artículo 443 del código procesal penal se reformado, con el fin que sean señalados con claridad



precisión cuáles son los requisitos formales para la interposición del recurso de casación que a mi juicio debieran ser:

- 1) Designación a la Corte Suprema de Justicia.
- 2) Nombres y apellidos completos del interponente del recurso, su edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, residencia, lugar para recibir citaciones y notificaciones y mención del proceso o actuación a que se refiere.
- 3) Razón de la gestión y relación de los hechos respectivos.
- 4) Designación del proceso y de los otros sujetos procesales que en él intervienen.
- 5) Naturaleza y fecha de la resolución recurrida.
- 6) Fechas de la notificación al recurrentes y de la última notificación.
- 7) El caso de procedencia, indicado el artículo y el inciso, en su caso, lo contenga.
- 8) Los artículos e incisos de la ley que se estiman infringidos, expresándose las razones y motivos de la infracción.
- 9) Fundamento de derecho
- 10) La petición en términos concretos y precisos.
- 11) La cita de los artículos y leyes respectivas.
- 12) Número de copias que se adjuntan.
- 13) Lugar y fecha.
- 14) Firma del solicitante o impresión dactilar si no supiere firmar, firma del abogado que lo patrocine, sello de éste y los timbres de ley. Si el solicitante no sabe o no puede firmar, lo hará a su ruego otra persona o el abogado defensor.





THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

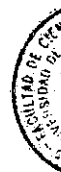
1950

1950

1950

**BIBLIOGRAFIA****LIBROS:**

1. Barrientos Pellecer, César Ricardo
Curso Basico sobre el Proceso Penal Guatemalteco
Editorial Llerena, Guatemala 1,993.
2. Binder Barzizza, Alberto
Introducción al Derecho Penal
Editorial Ad-Hoc, Argentina 1,993.
3. Binder, Alberto y Maier, Julio
Exposición de Motivos del Proyecto Original del
Código Procesal Penal de la República de Guatemala
1,989.
4. Cafferata Nores, José I.
Introducción al Nuevo Código Procesal de la Provincia
de Córdoba
Editora Córdoba, Marcos Lemer, Argentina 1,993.
5. Calderón Botero, Fabio
Casación y Revisión en materia Penal
Ediciones Librería del Profesional, Colombia 1,985.
6. Carrio, Genaro R. y Carrio, Alejandro D.
El Recurso Extraordinario por Sentencia Arbitraria
Abeledo-Perrot, buenos Aires, Argentina 1,987.
7. Clariá Olmedo, Jorge A.
Derecho Procesal



Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina 1,983.

8. De la Rúa Fernando
El Recurso de Casación
Editorial Víctor P. de Zavallía, Buenos Aires 1,968.
9. De la Rúa Fernando
El Recurso de Casación
Editorial Depalma, Argentina 1,994.
10. De Santos, Víctor
Tratados de los Recursos
Editorial Universidad, Argentina 1,987.
11. Rubians, Carlos J.
Manual de Derecho Procesal Penal
Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina 1,985.
12. Sagues, Nestor Pedro
Derecho Procesal Constitucional, Recurso
Extraordinario
Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina 1997.
13. Torres Romero, Jorge Enrique
Recurso de Casación en materia Penal
Editorial Temis Librería, Colombia 1979.
14. Veliz Mariconde, Alfredo
Derecho Procesal Penal
Editora Córdoba, Marcos Lerner, Argentina 1,981.

**ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS:**

1. Enciclopedia Jurídica Omega
Editorial Driskill S. A., Argentina 1,979.
2. Ossorio Manuel.
Diccionario Jurídico
Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina 1,978.

LEYES:

1. Constitución Política de la República de Guatemala;
2. Código Penal;
3. Código Procesal Penal.

INFORMES DE ESTADISTICA

Sección de Casaciones de la Corte Suprema de Justicia.

